

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de noviembre de 1980

Núm. 131 (d)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 25)

PROYECTO DE LEY

Por el que se determina el procedimiento a seguir de las causas de separación matrimonial.

DICTAMEN DE LA COMISION

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior en el Proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Comisión de Justicia e Interior, visto el informe de la Ponencia designada para el estudio del Proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial, ha emitido el siguiente

D I C T A M E N

Artículo 1.º

Los procesos de separación conyugal, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, se sustanciarán y de-

cidirán por los Jueces de Primera Instancia con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, con la salvedad de que el periodo común para la proposición y práctica de prueba será de treinta días. No tendrá intervención en ellos el Ministerio Fiscal, a menos que existan menores, ausentes o incapacitados.

Si el demandado reconviniere se dará traslado de su escrito al actor para que conteste a la reconvención dentro del plazo de seis días.

En estos procesos no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 2.º

Las medidas a que se refieren los artículos 68 del Código Civil y 1.886 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se adoptarán, en pieza separada, por el mismo Juzgado al que corresponda el conocimiento de la causa principal. También será competente para entender de las cuestiones derivadas de la ejecución de la sentencia y, en su caso, de las reclamaciones

de alimentos y de liquidación de la Sociedad de Gananciales.

Artículo 2.º bis

Las medidas provisionales adoptadas se mantendrán en vigor hasta que se haya proveído a la ejecución de la sentencia, en resolución definitiva y, en su caso, a la reclamación de alimentos.

Artículo 3.º

La presente ley será de aplicación a los procesos iniciados a partir de la vigencia

del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos.

Disposición derogatoria

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogado el Real Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 1980.—El Presidente, **Manuel Villar Arregui**.—El Secretario, **Alfonso Porta Vialta**.

VOTOS PARTICULARES

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** presentados al dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior sobre el Proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, mantiene para ser defendida en el Pleno de la Cámara como

voto particular la siguiente enmienda al Proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Enmienda número 1, al Título de la ley.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **José Subirats Piñana**.

NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

A la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento provisional del Senado, convierte en votos particulares las enmiendas, presentadas al Proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial que a continuación se relacionan.

Enmienda número 3, al artículo 2.º: artículo 2.º

Enmienda número 4, al artículo 3.º: artículo 3.º

Enmienda número 5, al artículo 4.º (nuevo): artículo 4.º

Enmienda número 6, al artículo 5.º (nuevo): artículo 5.º

Enmienda número 7, al artículo 6.º (nuevo).

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1980.—El portavoz, **José Prat García**.

NUM. 3

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

A la Presidencia del Senado

Acenk Alejandro Galván González, Senador perteneciente al Grupo Parlamen-

ario de UCD, a V. E. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que en la sesión celebrada el día de ayer por la Comisión Constitucional el Senador que suscribe formuló "in voce" por ser miembro de tal Comisión una enmienda AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE SEPARACION MATRIMONIAL, y como la misma por mayoría no fue aceptada la elevé a voto particular, por lo que, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 114 del Reglamento provisional de esta Alta Cámara, así lo comunico a V. E., a los efectos de su inclusión en el Orden del Día del Pleno.

Por tanto,

Suplico a V. E. que, teniendo por presente este escrito, tenga por hechas las anteriores manifestaciones.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1980.—**Acenk Alejandro Galván González**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID